



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Dirección de Bosques, autoridad de aplicación de la ley Forestal n° 757, no autorizará el traslado fuera de los límites de la provincia de madera sin procesar procedente de bosques y forestaciones de propiedad del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Defínese como madera sin procesar a los rollizos, rollizos cuartoneados, poste de diámetro apto para el aserradero, y a toda otra clase de madera que no correspondiendo a las formas de venta final al público, esta blezca la regalmentación.

Artículo 3°.- Los créditos no reintegrables o con tasas promocional que la provincia otorge, o gestione ante otros organismos ya sean nacionales o internacionales, con destino a forestación deberán cometer una cláusula prohibiendo el transporte del producido sin procesar fuera de los límites de la provincia.

Artículo 4°.- Las guías para transporte de madera sin procesar procedentes de forestaciones de propiedad privada, cuando tengan con destino un lugar fuera de la provincia, deberán ser hechas individualmente para cada cargado camión, con copia que deberá ser archivada por la policía en el control de tránsito del límite provincia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente, pudiendo establecer multas y penalidades, como así también la exepciones que pudieran corresponder.

Artículo 6°.- De forma.